

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Enero del 2018

A las 14:14 horas, del día 24 de Enero del 2018, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Enero del 2018, previa convocatoria de fecha 22 de Enero del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

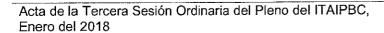
Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria. Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente. Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la existencia del quórum legal, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE ENERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2018.
- V. Asuntos específicos a tratar:





a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y acuerdos de incumplimiento de resolución, de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:

- 1. Proyecto de resolución del REV/432/2017 Interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- 2. Proyecto de resolución del REV/438/2017 Interpuesto en contra de la Secretaria General de Gobierno.

De la ponencia del COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIE CORRAL MORENO:

1. Proyecto de resolución del REV/424/2017 Interpuesto en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas.

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**:

- 1. Proyecto de resolución del REV/413/2017 Interpuesto en contra de la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.
- 2. <u>Acuerdo de incumplimiento de resolución</u> en autos del **REV/222/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**.
- 3. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/296/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana.
- 4. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/344/2017 interpuesto en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas.
- 5. <u>Acuerdo de incumplimiento de resolución</u> en autos del REV/383/2017 interpuesto en contra de la Secretaria de Protección al Ambiente.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Programa Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2018.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación de seguimiento derivada de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017, aprobados en el programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia relativa los siguientes sujetos obligados:
 - 1. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
 - Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
 - 3. Oficialía Mayor.
 - 4. Sindicato de Profesores y Superación Universitaria UABC.

1

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, Enero del 2018

5. Secretaria de Salud.

- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del estado de Baja California, con la incorporación del denominado: Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del estado de Baja California, mediante el cual se da respuesta a la solicitud por parte del coordinador de enlace seguimiento de la secretaría de la contraloría y transparencia gubernamental del gobierno del Estado de Baja California, respecto al establecimiento de "kioscos de transparencia".
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifiesta: "...Si, para solicitar la desincorporación del dictamen correspondiente dentro del acuerdo de aprobación de los dictámenes de verificación, desincorporar el dictamen correspondiente al Sindicato de Profesores y Superación Universitaria UABC, toda vez que surgieron algunas situaciones ahí con su portal y vamos a hacer una verificación más a profundidad, esto sería todo. Es el número cuatro...También desincorporar lo de mi participación en el evento de La Paz, en asuntos generales..."

Acto seguido el Comisionado Presidente hace uso de la voz y señala: "Yo voy a desincorporar el tema D, del proyecto de la modificación del padrón para emitir un acuerdo el pleno donde se establezcan todas las reglas para las sindicaturas de los cinco ayuntamientos. Un acuerdo al Pleno como se decía finalmente que sea aplicable a las cinco Sindicaturas. En asuntos generales se incorpora la asistencia de la Comisionada y yo voy a desincorporar el Punto D, para sacar un acuerdo general vinculante para todas las Sindicaturas con algunas consideraciones del proyecto que tenemos. ¿Usted Comisionado tiene algún asunto que incorporar?..."



Acto seguido el Comisionado Suplente Gerardo Corral hace uso de la voz y responde: "...No ninguno..."

El Comisionado hace uso de la voz y dirigiéndose a la Comisionada Elba Estudillo le pregunta: "¿Es todo lo que traía usted Comisionada..."

La Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y responde: "... Creo que sí. Igual dentro de la presentación de los dictámenes hare unos comentarios para que se sienten en el acta respecto al dictamen del resultado de la verificación diagnostico del Partido Morena, sin embargo este se va a presentar con las modificaciones hasta la siguiente sesión; serian comentarios sobre el mismo punto..."

Acto Seguido el Comisionado Presidente dirigiéndose hacia el Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra hace uso de la voz y pregunta: "...Yo nomas una duda, ¿El punto B el Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Programa Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2018. Lo presenta?..."

El Secretario Ejecutivo hace uso de la voz y responde: "...Lo presenta el Contralor..."

Sin ningún otro asunto general por incluir se somete a votación económica el orden del día modificado el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Segunda sesión ordinaria de Enero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 18 de Enero del 2018, la cual fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión los cuales se resolvieron de la siguiente manera:

1.- REV/432/2017 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente: "solicito de forma inmediata la baja del padrón del partido (PRD)"

Se presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

1

A través de la contestación al recurso, el Sujeto Obligado detalló el procedimiento que el militante deber seguir para darse de baja en el Padrón de Afiliación. Asimismo, señaló el domicilio de la sede del Partido de la Revolución Democrática y su domicilio en el estado, ante los cuales puede presentar dicho escrito.

Una vez analizada la presente controversia, tenemos que el Sujeto Obligado al comparecer a dar contestación al recurso informó de forma puntual y detallada el lugar y la procedibilidad del trámite de renuncia a su condición de persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 21, fracción b), del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática.

En esta guisa, se hace del conocimiento a la parte recurrente que el derecho de acceso a la información, consagrado en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información en posesión de todos aquél ente que involucre el ejercicio de recursos públicos, garantizándose con ello una adecuada y oportuna rendición de cuentas; distinto del derecho que ejercitó el recurrente a través de su solicitud de acceso a la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo de nuestra carta magna, relativo a la asociación libre e individual para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por lo que con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Sin menoscabo de lo anterior, habrá de precisarse que a la par de instruirse a la Parte Recurrente sobre el trámite para la renuncia a su condición de persona afiliada, el sujeto obligado igualmente puntualizó el procedimiento institucionalizado por el propio Partido de la Revolución Democrática para la atención de solicitudes relativas al ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales en su posesión con motivo de la afiliación; cuyo fin persigue el garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de aquella información privada que refiere a su esfera más íntima, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; procedimiento reconocido en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

De tal suerte, que es pertinente hacer mención al particular que a la par de la solicitud de desafiliación que persigue, tiene la prerrogativa de ejercer sus derechos ARCO ante el Partido de la Revolución Democrática, y para el caso de que, transcurrido el término de 20 días establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, previsto para dar respuesta sin que se haya emitido ésta, o en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 del ordenamiento en cita, dicha respuesta es susceptible de ser impugnada



mediante recurso de revisión ante este Instituto, el cual será sustanciado conforme a lo establecido en el Capítulo IX de la referida Ley.

SENTIDO DE LA Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.

Acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "...Me gustaría ahondar sobre este recurso precisamente porque una de las incorporaciones que se les hicieron de último momento fue el de orientar al recurrente sobre cuáles son las acciones a seguir en el caso de que requiera la cancelación de sus datos personales si es que lo quiere hacer vía la ley de protección de datos personales; es decir, tiene su facultad directamente ante el Partido Político de solicitar que se cancele su afiliación, sin embargo para que pueda ejercer una acción ante este órgano garante tendría que solicitar la cancelación de sus datos personales del padrón a la par de la desafiliación para que nosotros podamos tener competencia de actualizar algunos de los supuestos que establece la ley sobre la protección de datos personales cuando el sujeto obligado es omiso en dar respuesta en cancelar la información. Cabe de mencionar que en este caso particular todo parece indicar el recurrente, el ahora recurrente había solicitado por más de una ocasión la desincorporación al padrón sin que este tuviera respuesta, sin embargo al presentar esta solicitud que en realidad no creo que sea como tal una solicitud de acceso a la información era de una u otra forma era una solicitud de baja del padrón que presento a través de una solicitud de la plataforma o un medio de acceso a la información. Entonces creo que aquí vale la pena en aras de iniciar a dar cumplimiento a esta nueva legislación en materia de protección de datos personales que declara que todos los sujetos obligados que tenemos datos personales tenemos la obligación de acatar la cancelación de los datos personales de los padrones cuando así sea solicitado por los ciudadanos o las personas y en caso de no hacerlo pudieran estar sujetos a un recurso de revisión y eventualmente a una medida de apremio por falta de cumplimiento a las disposiciones de la ley. Es cuanto..."

Acto seguido el Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta: "...Muchas gracias Comisionada. Debemos de empezar ya a revisar las disposiciones de la ley a la luz de las disposiciones de la ley de transparencia..."

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-01-24** por medio del cual se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/432/2017 donde se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**.



2.- REV/438/2017 interpuesto en contra de la Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

"...contrato a que se refiere el considerando segundo del dictamen 94 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, así como la convocatoria de licitación que dio origen, sus bases y actas del proceso de licitación hasta la firma del contrato del considerando segundo, independientemente de que este se haya cancelado... en caso de no corresponder la pregunta al Sujeto Obligado, que este indique quien fue el responsable de este proceso."

El Sujeto Obligado informó que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, no es competente en materia de procesos de concursos y adjudicaciones, y no cuenta en sus archivos con el contrato al que se hace referencia.

Asimismo, lo invitó a que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública, como ente contratante.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de declaración de incompetencia.

Al dar contestación, el Sujeto Obligado reiteró que dentro de las funciones y atribuciones que les son encomendadas, no se encuentra la materia de la solicitud, señalando que, en todo caso, es una petición que debiera ser encaminada a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría de Seguridad Pública u Oficialía Mayor de Gobierno.

Al haberse declarado incompetente el Sujeto Obligado en cuanto al manejo de la información solicitada, este Órgano Garante a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran dilucidar la presente controversia, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, ordenó el desahogo de la prueba de Informe de Autoridad a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, misma que se tuvo por rendida en fecha 09 de enero de 2018, a través de la cual el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, objetó la competencia que se le atribuía, para después señalar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es la dependencia contratante en el proyecto de asociación público-privada al que el recurrente hace referencia en su solicitud.

Corrobora lo anterior, el contenido del Dictamen no. 94, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo del Estado, cuyo contenido permitió conocer que se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, a celebrar contrato de servicio plurianual para la implementación del sistema integral de infraestructura e interconexión tecnología para la Seguridad Pública del Estado de Baja California.



Consecuentemente, se tiene que la respuesta otorgada por la Secretaría General de Gobierno atendió a los extremos de la solicitud de información, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; por lo que al no existir violación qué reparar, debe ser confirmada la respuesta otorgada.

Sin menoscabo de lo anterior, se hace del conocimiento a la parte recurrente que queda expedito su derecho para formular una nueva solicitud al Sujeto Obligado competente, esto es, ante la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno; y en caso de encontrarse inconforme con la nueva respuesta emitida, podrá ser impugnada ante este Instituto de Transparencia, en los términos establecidos en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 747017.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-25 por medio del cual se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/438/2017 donde se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 747017.

3.- REV/424/2017 interpuesto en contra la Secretaria de Planeacion y Finanzas del Estado, El Comisionado Suplente Javier Corral Moreno, expuso en los siguientes términos:

El particular solicitó lo siguiente:

"Requiero copia digital en formato PDF de datos abiertos lo siguiente: De los contratos suscritos entre 2006 al 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y Enrique Krauze Kleinbort, así como aquellos contratos suscritos con la Editorial Clío Libros y Vídeos S.A de C.V. Igualmente, requiero se me informe el desglose por año de 2006 al 2017 de los montos en pesos erogados por los contratos referidos en el párrafo anterior." (sic)

El Sujeto Obligado otorgó respuesta manifestando que la solicitud debe ser remitida a oficialía mayor de gobierno con fundamento en el artículo 20 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Al dar contestación el Sujeto Obligado reiteró su incompetencia y otorgó oficio emitido por el Procurador Fiscal del Estado.



Una vez analizada la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; este instituto si bien, advierte que dentro de los asuntos a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; no se advierte el de administrar o tener en su posesión, la documentación relacionada con los contratos, referidos en la solicitud de información.

No menos cierto es, que el sujeto obligado se limitó a sostener su incompetencia vía oficio signado por el Procurador Fiscal del Estado; omitiendo remitir dicha solicitud a su comité de transparencia, el cual partiendo de sus obligaciones, facultades y atribuciones, debe confirmar, modificar o revocar mediante resolución o acuerdo la declaración de incompetencia del sujeto obligado; por lo cual al no exhibir el sujeto obligado dicha resolución, no se puede llegar a la conclusión de que se hizo de manera idónea el proceso de declaración de incompetencia; en ese sentido y por los razonamientos expuestos es evidente que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.



SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su declaración de incompetencia mediante acta del Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-26 por medio del cual se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/424/2017 donde se determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su declaración de incompetencia mediante acta del Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Proyecto de resolución del **REV/413/2017** Interpuesto en contra del **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone en los siguientes términos:

El particular solicitó lo siguiente:

"...copia simple en via electronica del LISTADO DE PRELACION por NOMBRE COMPLETO, folio y puntuacion, del examen de promocion de educación basica de DIRECTOR DE SECUNDARIA, concurso ordinario 2017-2018, Entidad Federativa: Baja California Categoría: Director Nivel Educativo: Secundaria Tipo de Servicio: Educacion Secundaria Sostenimiento: Estatal Función: DIRECTOR DE SECUNDARIA.



(SE SOLICITA LISTADO DE RELACION POR NOMBRE COMPLETO, EN LA PAGINA DE INTERNET http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ SOLO APARECE UN LISTADO POR NUMERO DE FOLIO..." (sic)

Al dar respuesta el sujeto obligado informó que la lista de prelación 2017-2018, publicada en el portal oficial de internet, es la única información que puede ser pública; ya que los demás datos son considerados personales y están sujetos a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos.

Se presentó recurso de revisión con motivo de la clasificación de información y la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado durante el presente procedimiento modificó su respuesta y puso a disposición del recurrente copia simple del listado de prelación del ciclo 2017-2018, correspondiente al examen de promoción de educación básica, relativo a la categoría de Director de Educación Secundaria, segregado por folio, nombre completo, prelación y municipio.

No se soslaya que el listado entregado únicamente contiene el folio, nombre, prelación y municipio de los participantes, sin mencionar la puntuación obtenida; sin embargo, ese dato fue y puede ser consultado por el solicitante en el hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia. De tal suerte, que el recurrente, al contar con ambos listados se encuentra en aptitud de conocer la prelación del ciclo 2017-2018 correspondiente al examen de promoción de educación básica de su interés, por nombre completo, folio y puntuación; bastando únicamente un ejercicio de correlación entre el nombre del participante con su folio, para de esta forma conocer la puntuación obtenida.

En consecuencia, al advertirse que el sujeto obligado proporcionó la información objeto de interés del particular, se arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina SOBRESEER el presente medio de impugnación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-27** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución del REV/413/2017 donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación.

-Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/222/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana.** El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone en los siguientes términos:

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, Enero del 2018



A continuación, se exponen los ANTECEDENTES que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular peticionó la siguiente información: "solicito en archivo de datos abiertos excel al correo electrónico que para ello proporcioné, la información del primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017 (enero, febrero y marzo) a la que se refieren los artículos 9, 16 y 20 de la Ley de Fiscalización superior de los recursos públicos para el estado de baja california"

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado indicó que la información solicitada se encuentra en el portal del sujeto obligado, otorgando un hipervínculo, el cual al verificarlo se encuentra en formato de documento portátil (PDF) que contiene el primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017.

Por otro lado, el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación.

En consideración de las circunstancias del asunto, se ordenó MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregara a la parte recurrente, en archivo de datos abiertos Excel, la información del primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017; En cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado presentó documentación, sin embargo, la misma resultó incompleta, por lo que se ordenó requerir vía oficio al Titular de la Tesorería Municipal del Sujeto obligado para que dentro del término de 03 días pusiera a disposición del recurrente la información faltante; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Aunado a lo anterior, tenemos que el sujeto obligado fue omiso en observar lo ordenado en el resolutivo tercero del fallo, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, es de resultar que el C. Ricardo Chavarría Morales, en su carácter de Titular de la Tesorería Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, fue quien compareció cumpliendo de manera parcial con el fallo definitivo; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.





Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 9 de agosto de 2017, por parte del Sujeto Obligado, en virtud de las consideraciones expuestas.

Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Ricardo Chavarría Morales, en su carácter de Titular de la Tesorería Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, ponga a disposición del recurrente, en archivo de datos abiertos, la información del primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017 en los términos precisados; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.

DETERMINACIÓN

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-28 mediante el cual se aprueba acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/222/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana. En donde se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 9 de agosto de 2017, por parte del Sujeto Obligado, en virtud de las consideraciones expuestas y se ordena requerir personalmente al C. Ricardo Chavarría Morales, en su carácter de Titular de la Tesorería Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, ponga a disposición del recurrente, en archivo de datos abiertos, la información del primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017 en los términos precisados; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.

Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/296/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone en los siguientes términos:



A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular solicitó:

"...Una copia certificada del "Convenio que celebran por una primera parte INCOBUSA, S.A DE C.V representada por el Licenciado CARLOS OLMOS TOMASINI, y por una segunda parte "La Liga de Beisbol de Playas de Tijuana, A. C." representada por Raúl Cervantes Rodríguez, Convenio celebrado el día 18 de julio de 1993..." (sic)

El sujeto obligado al dar respuesta, primeramente manifestó que el convenio solicitado es resultado de un tema entre particulares, del cual no existe registro en alguna de las Direcciones Adscritas; para posteriormente durante la contestación del recurso, manifestar que se encontró una referencia electrónica del convenio y que dicha información contaba con carácter de confidencial.

Analizada la litis planteada, se determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que proporcione al Recurrente copia íntegra certificada del convenio celebrado, en la parte que resulta de su interés, que consta de seis (6) fojas útiles previo el pago de los derechos correspondientes, así mismo, para que emitiera un recibo de pago de derechos de certificación actualizado, en base al número de fojas solicitadas por el hoy recurrente, precisando de manera fundada y motivada la determinación de la cuota a cubrirse por tal concepto.

En acatamiento a la resolución, se requirió vía oficio a la Directora de Catastro Municipal para que, dentro del plazo de 05 días, entregara al recurrente, sin erogación de pago alguno, copia certificada, fiel y exacta, del convenio de su interés; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se procedería en términos de los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. Dicho plazo empezó a computarse a partir del día 04 de enero de 2018 y feneció el día 10 del mismo mes y año; sin que el Sujeto Obligado así lo hubiere informado, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

Por otro lado, en observancia al resolutivo tercero, el sujeto obligado señaló a la C. MA. DOLORES JAUREGUI DELGADO, en su carácter de DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, como el servidor público encargado de dar cumplimiento a la resolución; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.



Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 28 de septiembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado, en virtud de las consideraciones expuestas. Consecuentemente, se ordena requerir personalmente a la C. Ma. Dolores Jauregui Delgado, en su carácter de Directora de Catastro Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, para que dentro del término TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, entregue a la parte recurrente, sin erogación de pago alguno, copia certificada, fiel y exacta, del convenio celebrado por una primera parte por INCOBUSA, S. A. de C. V., y por una segunda parte, LA LIGA DE BEISBOL DE PLAYAS DE TIJUANA, A.C., de fecha 18 de julio de 1993, en la parte que resulta de su interés, que consta de seis fojas útiles; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y **DETERMINACIÓN** plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa,

difundido en el Portal de este Instituto.

será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-29 mediante el cual se aprueba acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/296/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana. En donde se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 9 de agosto de 2017, por parte del Sujeto Obligado, en virtud de las consideraciones expuestas y se ordena requerir personalmente a la C. Ma. Dolores Jauregui Delgado, en su carácter de Directora de Catastro Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, para que dentro del término TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, entregue a la parte recurrente, sin erogación de pago alguno, copia certificada, fiel y exacta, del convenio celebrado por una primera parte por INCOBUSA, S. A. de C. V., y por una segunda parte, LA LIGA DE BEISBOL DE PLAYAS DE TIJUANA, A.C., de fecha 18 de julio de 1993, en la parte que resulta de su interés, que consta de seis fojas útiles; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la



pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.

Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/344/2017 interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone en los siguientes términos:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular peticionó lo siguiente:

"Por medio de la presente solicitamos la información relativa a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente. Basándonos en la LGTAIP, ART113 Los datos que requerimos son los siguientes: ...Vehículo (marca y línea) Modelo Fecha de expedición Código postal del comprobante de domicilio que registro..."

El sujeto obligado al dar respuesta, informó que al cierre de Julio se contaban con 462,939 vehículos con tarjeta de circulación vigente; para posteriormente, durante la sustanciación del recurso modificar su postura y sostener una absoluta reserva de la información contenida en el Registro Estatal Vehicular, haciendo alusión a un acuerdo de clasificación de fecha 8 de febrero del 2016.

En atención a las circunstancias del caso, se determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique a la parte recurrente una nueva acorde a los términos de la resolución, entregando la información si lo estima procedente, o en su caso, justifique su clasificación de manera fundada y motivada, a través de la resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia.

Se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 05 días hábiles, para que informara a este Instituto, sobre su cumplimiento; a lo cual, el ente público solicitó una prórroga de 08 días, misma que le fue concedida; no obstante, y pese a haber fenecido la prorroga el Sujeto Obligado no informó haber dado cumplimiento al fallo.

Así mismo, tenemos que el sujeto obligado fue omiso en observar lo ordenado en el resolutivo tercero del fallo, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, es de resultar que el C. JAIME ROBERTO GUERRA PÉREZ, en su carácter de PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO, fue quien compareció a solicitar prorroga a fin de dar cumplimiento a la resolución, adjuntado para tal efecto, copia de oficio dirigido al Presidente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual convocaba





a sesión; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.

DETERMINACIÓN

Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado, en virtud de las consideraciones expuestas. Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Jaime Roberto Guerra Pérez, en su carácter de Procurador Fiscal del Estado, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, emita y notifique al recurrente una nueva respuesta acorde a los términos del fallo definitivo, entregando la información si lo estima procedente, o en su caso, justifique su clasificación de manera fundada y motivada, a través de resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-30 mediante el cual se aprueba acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/344/2017 interpuesto en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas. En donde se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 9 de agosto de 2017, por parte del Sujeto Obligado, en virtud de las consideraciones expuestas y, se ordena requerir personalmente al C. Jaime Roberto Guerra Pérez, en su carácter de Procurador Fiscal del Estado, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, emita y notifique al recurrente una nueva respuesta acorde a los términos del fallo definitivo, entregando la información si lo estima procedente, o en su caso, justifique su clasificación de manera fundada y motivada, a través de resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su



conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.

Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/283/2017 interpuesto en contra de la Secretaría de Protección al Ambiente. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone en los siguientes términos:

A continuación, se exponen los antecedentes que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

"... deseo conocer las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas por la Secretaría de Protección al Ambiente a partir del año 2014 y hasta la actualidad. Quisiera saber la razón social de la empresa, el giro de la actividad y la vigencia de la autorización..." (sic)

El Sujeto Obligado, al dar respuesta manifestó que en cumplimiento a los Lineamientos Técnicos para la publicación de la información de las obligaciones en materia de transparencia, tiene la obligación de mantener en su portal de transparencia, la información correspondiente al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, y proporcionó al particular un hipervínculo electrónico, aduciendo que en el mismo podría consultar la información de su interés; extendiéndole una invitación para acudir a las instalaciones de la Secretaría, en caso de requerir más información al respecto.

Una vez revisada la información cargada en el Portal del Sujeto Obligado, se concluyó que la información es completa por cuanto hace a los periodos 2015, 2016 y hasta el tercer trimestre del año 2017; sin embargo, fue omiso en entregar las autorizaciones otorgadas a partir del año 2014; además, omitió fundar y motivar la necesidad de ofrecer una modalidad de entrega diversa de la seleccionada por el particular; por ello, se determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregara la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique la alternancia en la modalidad de entrega de la información, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

Se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 08 días hábiles, para que informara sobre su cumplimiento; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

Así mismo, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero del fallo, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, es de resultar que la C. THELMA ROSA CASTAÑEDA CUSTODIA, en su carácter de SECRETARIA DE PROTECCIÓN AL





AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, fue quien compareció dando contestación al recurso de revisión; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.

DETERMINACIÓN

Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 14 de diciembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado, en virtud de las consideraciones expuestas. Consecuentemente, se ordena requerir personalmente a la C. Thelma Rosa Castañeda Custodia, en su carácter de Secretaria de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, para que dentro del término de OCHO DIAS siguientes a su notificación, emita y notifique al recurrente una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00596817, en términos del fallo definitivo, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique la alternancia en la modalidad de entrega de la información, a través de resolución emitida por su Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerida bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-31 mediante el cual se aprueba acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/283/2017 interpuesto en contra de la Secretaria de Protección al Ambiente. En donde se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 9 de agosto de 2017, por parte del Sujeto Obligado, en virtud de las consideraciones expuestas y, se ordena requerir personalmente a la C. Thelma Rosa Castañeda Custodia, en su carácter de Secretaria de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, para que dentro del término de OCHO DIAS siguientes a su notificación, emita y notifique al recurrente una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00596817, en términos del fallo definitivo, entregando la información en caso de proceder, o en su caso, funde, motive y justifique la alternancia en la modalidad de entrega de la información, a través de resolución emitida por su Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de





dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerida bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto.

MIN. 38.09

Continuando con el siguiente punto del orden del día en asuntos específicos a tratar correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Programa Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2018.

Para la exposición del acuerdo el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López solicita el apoyo del Contralor Interno el CP. Martin Domínguez Chiu y le cede el uso de la voz al mismo.

Acto seguido el Contralor Interno Martin Domínguez Chiu hace uso de la voz y expone lo siguiente:

"...Voy a presentar el Programa de Auditoria Anual, ya que nuestro reglamento interno en el artículo 99 fracción III pues ahí se presenta la obligación del órgano interno de control de presentar al pleno el programa anual de auditorías y bueno también nos da la facultad en la fracción VI de programar, ordenar y realizar auditorías y revisiones de control a todas las áreas del Instituto, en base a esto se realizo un programa de auditorías el ejercicio fiscal que ya se ejerció el 2017, en varios rubros y al mismo tiempo el 2018 aprovechando pues la nueva ley de fiscalización que se aprobó el año pasado. En base a esto se incluyó en el programa de auditoría unas revisiones de incumplimiento en las áreas que son mas sustantivas del Instituto como por ejemplo la Coordinación Contenciosa Jurídica, así como la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en cuestión de revisar los recursos que se destinan a esa áreas de más actividad de acuerdo al programa operativo anual y también todas las áreas de control como lo marca el presupuesto normalmente trazado, esas área es la Coordinación Administrativa, es como se va a llevar a cabo. Lógicamente los programas de auditoría que se llevan normalmente llevan un cronograma, aquí nos vamos a reservar la presentación del cronograma porque bueno también de acuerdo a las normas del procedimiento de Auditoria conforme lo marca, ahora sí que el factor sorpresa es muy importante sobre todo en las áreas administrativas. Para la otra cuestión hay un programa que está llevando la Contraloría del Estado que es en materia de Control Interno, se está enfocando mucho la atención en este sentido y una de las revisiones en este sentido en







estas áreas jurídicas y de verificación van con ese sentido de que se generan un mejor control interno y en todas las áreas del Instituto vamos aplicar por ahí un sistema que lo esta sugiriendo la Contraloría del Estado para llevarse de mejor forma ahora si las actividades que se realzan en este Instituto. Esc programa yo ya lo revise y tiene mucho que ver, es como un procedimiento hizo pero en base a cuestiones meramente gubernamentales, pero está muy interesante y a lo mejor debemos aplicarlo y poder obtener por ahí la certificación que la Contraloría está marcando; entonces todo esto va enfocado a eso que estamos presentando para el ejercicio fiscal correspondiente. Hay una cuestión aquí, que marca dentro de los primeros 45 días y estamos procurando llevarlo a cabo ya que la nueva ley de fiscalización marcó, le redujo, en la ley de fiscalización había un periodo que era dentro de los primeros 30 días lo tenían que presentar los órganos internos de control, el programa de auditorías y en nuestro reglamento marcaba 45, y ahí hay una disparidad de quince días, sin embargo ahora con la nueva ley de fiscalización, ahora los quiero los primeros quince días del mes de diciembre antes del anterior del ejercicio fiscal que se va a ejercer, entonces este programa ya se presentó ante la Auditoría Superior del Estado , entonces ahí ya vamos cumpliendo con los pasos ahora si como conforme se han ido requiriendo, para que ahora si el programa de auditoría se lleve. Es cuanto Comisionados..."

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y manifiesta: "...Muchas gracias Contralor, ¿Seguimos siendo parte del Sistema Estatal de Fiscalización?..."

El Contralor Interno Martin Domínguez Chiu hace uso de la voz y responde a la pregunta de la siguiente manera: "...Si, seguimos siendo parte, con el nuevo sistema estatal anticorrupción, el sistema estatal de fiscalización ahorita ha de dejado de operar porque se tiene que escoger a una persona de la iniciativa privada, o de la ciudadanía que forme parta también del sistema estatal de fiscalización, entonces hasta ahorita no se ha designado algunas cuestiones ahí en materia anticorrupción y nos está afectando para poder ejercer, por ejemplo las últimas actividades del año 2017, tenemos programada ahí una última capacitación que ya no la pudimos ejercer en la mesa de trabajo que encabezábamos, la de transparencia y gobierno abierto, y me dijeron ahorita traemos ahí esta confusión nos pusieron esto, espero que este año se vuelvan ahora si que echar andar los trabajos del Sistema Estatal de Fiscalización, pero si definitivamente si seguimos perteneciendo a ese sistema; ahora a reserva de que ya lo restituyeron como lo marcan los nuevos lineamientos anti corrupción..."

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "...Ah, muy bien, ¿Alguna duda, comentario Comisionados?..."



Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-01-32** mediante el cual se aprueba del Programa Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2017.

Continuando con el siguiente punto del orden del día en asuntos específicos a tratar correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación deseguimiento derivada de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017, aprobados en el programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia relativa los siguientes sujetos obligados:

- 1. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- 2. Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- Oficialía Mayor.
- 4. Secretaria de Salud.

Para la exposición del acuerdo el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López solicita el apoyo de la Comisionada Elba Manoella Estudillo y le cede el uso de la voz a a la misma.

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y expone lo siguiente:

"...Me voy a permitir presentar el acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación de seguimiento derivada de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017 relativa a los sujetos obligados del estado de Baja California, siguientes: La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Oficialía Mayor y la Secretaria de Salud.

Me permito narrar como antecedentes que la composición del presente dictamen o los siguientes dictámenes que se presentaran a continuación consisten en comunicar el cumplimiento de los artículos 80, 81 y 83 tanto del portal de transparencia como de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como también el caso de incumplimiento, se estarian aprobando las recomendaciones necesarias para lograr un total cumplimiento para las obligaciones señaladas en los artículos anteriores.

Que el articulo 105 fracción VII inciso B del reglamento interior de este Instituto establece que será la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto la que realizará las debidas verificaciones, presente el proyecto de dictamen y proponga las observaciones o recomendaciones, que estime necesarias, así como también dará seguimiento a las mismas.



Una vez transcurrido el plazo otorgado a los sujetos obligados para realizar las acciones de cumplimiento que fueron recomendadas en el dictamen derivado de la primera verificación diagnostico de este Instituto procedió a realizar una Verificación de seguimiento a los portales y plataformas nacional, a efecto de documentar el avance de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por cada sujeto obligado, con la aprobación de los dictámenes que forman parte integral del presente acuerdo y su debido notificación se dará por concluida la verificación diagnóstica correspondiente al ejercicio 2017.

Me voy a permitir presentar un resumen de los resultados de cada uno de los sujetos obligados que se presentan, cuyo dictamen se presenta para aprobación del presente pleno.

En el caso de la Comisión Estatal deservicios Públicos de Mexicali, el resultado de la verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó un avance del 71.69% y en su Portal de Obligaciones de Transparencia un avance el del 59.65% obteniendo un promedio de avance de captura de información de plataforma y portales de 65.67%.

Por lo que respecta a la Secretaria de Salud presenta un avance del 15.37% en la Plataforma y presenta solamente un avance del 0.83% en su portal con un promedio de 8.1%

La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental presenta un avance del 29.19% en la Plataforma y un 58.37 en su portal obteniendo un promedio de 43.78% de cumplimiento.

La oficialía Mayor presenta un avance de carga de información del 13.44% en la Plataforma y un avance del 91% en su portal de Obligaciones de transparencia por lo que su promedio es de 52%

Cabe de mencionar que de los sujetos obligados que se presentan cuyos dictámenes se presentan para aprobación del pleno dentro del presente acuerdo. En todos los casos se muestra un avance; en el caso de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali sube del 43% a 65%, la Secretaria de Salud podría decirse que es la que presenta más rezago, si bien avanzo del 1.32% al 8.1% sigue siendo un avance muy bajo. La Secretaria de la Contraloría presenta un avance del 14% hasta el 43% y en Oficialía Mayor mantiene un avance de 44% al 52%. Sin embargo en el caso de Oficialía Mayor el rezago lo está presentando en la Plataforma Nacional de Transparencia toda vez que ya







en su portal de obligaciones de transparencia presenta un avance del 91% de cumplimiento.

Por lo que el acuerdo que se presenta a continuación en los presentes términos es aprobar los dictámenes de la primera verificación diagnóstico del Portal de Transparencia y de la Plataforma Nacional a los siguientes Sujetos Obligados:

- 1. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- 2. Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- 3. Oficialía Mayor.
- 4. Secretaria de Salud.

Se da por concluida adjuntando los apéndices con numeraciones 25. 29, 30 y 32 que corresponden a cada uno de los sujetos obligados enlistados, con esto se da por concluida la presente verificación diagnostico con los resultados previamente expuestos y que se presente el dictamen al titular del sujeto obligado de la verificación, túrnese el presente acuerdo y apéndices al personal responsable de las notificaciones que emanan del Instituto. Publíquese en el portal de obligaciones de este Instituto y el presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por este pleno. Es cuanto comisionados..."

Acto seguido el Comisionado Presidente hace uso de la voz y expresa lo siguiente: "Muchas gracias Comisionada. Aquí nomas para anotar que se desincorporo a un sujeto obligado, ese sujeto obligado que se desincorporó ya no entraría en la próxima sesión? ..."

La Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y responde la pregunta planteada: "...En la próxima sesión vamos a presentar a aprobación los sujetos obligados que están pendientes ya para concluir con la verificación diagnostico se va a presentar en la próxima sesión: el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, la Oficina del Titular del Ejecutivo, Secretaria de Planeación y Finanzas, La Secretaria de Infraestructura, La Secretaria de Educación y Bienestar Social y el Sindicato de Profesores y Superación Universitaria UABC.

Esos serian los sujetos obligados con los que terminaríamos la verificación diagnostico, de igual manera si me permiten Comisionado aprovechando su pregunta, la próxima sesión se igual manera se presentará una modificación al dictamen no al acuerdo, porque el acuerdo ya se aprobó la sesión pasada, sin embargo al dictamen, al apéndice del dictamen del partido Morena, del movimiento regeneración nacional toda vez que derivado de la exposición que se llevo a cabo en la sesión pasada se acercó el partido y hubo una modificación en su portal, ellos hicieron un cambio en su sitio de internet el cual pues cuestiones internas nosotros no teníamos debidamente registrado ante los verificadores, por lo tanto se instruyó que se llevara a cabo la verificación en el portal



vigente, que ya había sido notificado a este órgano garante. Se presentará la modificación al dictamen, en este momento el acuerdo que se aprueba, se aprueba con los respectivos dictámenes de los sujetos obligados es decir, que el acuerdo no sufre modificaciones porque el acuerdo únicamente habla de los alcances de la verificación, sin embargo se puede que el dictamen de los sujetos obligados ya trae las puntuaciones especificas. Si va haber una variación lo quiero mencionar desde esta sesión, toda vez que en este Instituto trabajamos con mucha seriedad los avances y sobre todo los resultados que están teniendo cada uno de los sujetos obligados; si bien es una verificación diagnostico sin efectos vinculantes para el sujeto obligado, si embargo estimamos sumamente importante que los resultados que se presenten que se hagan públicos eventualmente sean los que sean presentados al sujeto obligado al momento de la verificación. Por lo tanto no sabemos hasta que no se lleve de nuevo a cabo la verificación de los portales por lo cual está ya sucediendo en este momento, entre hoy y mañana la verificación de nuevo del portal del partido, el portal ya es oficial y que se presentó vía oficio de este Instituto y presentaremos la modificación a ese dictamen la próxima semana sesión junto con los dictámenes y los acuerdos de los sujetos obligados pendientes para concluir con los trabajos pendientes..."

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-33 el cual se aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación derivada de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017, relativa a los sujetos obligados del estado de Baja California, aprobados en el programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Baja California, mediante el cual se da respuesta a la solicitud por parte del Coordinador de enlace y seguimiento de la secretaría de la contraloría y transparencia gubernamental del gobierno del Estado de Baja California, respecto al establecimiento de "kioscos de transparencia"

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y expone el punto en los siguientes términos: "Comisionados como les comente en la sesión previa a este pleno recibimos una solicitud de funcionamiento respecto a la intención del





Poder Ejecutivo de poner dentro de sus instalaciones del poder ejecutivo en el centro de gobierno instalando unos kioskos de transparencia donde los ciudadanos puedan acceder de forma sencilla y fácil a la información que se publica en los portales de internet de diversas dependencias, es un proyecto al cual le estamos dando respuesta. La propuesta es que es una actividad que facilita el acceso a la información y en tanto no sustituye las obligaciones de que cada sujeto obligado tenga su Unidad de Transparencia no tendríamos ningún problema si asi se hiciera. Esa es la respuesta y el proyecto que se está proponiendo

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-34 mediante el cual se aprobó la solicitud por parte del Coordinador de enlace y seguimiento de la secretaría de la contraloría y transparencia gubernamental del gobierno del Estado de Baja California, respecto al establecimiento de "kioscos de transparencia"

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación del Informe correspondiente a dejar sin efecto el **ACUERDO** del pleno **AP-01-23** consistente en la autorización para que la Comisionada Elba Estudillo asistiera como ponente al evento de datos personales a celebrarse el día 02 de febrero del 2018 en La Paz Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-01-35 mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo AP-01-23 consistente en la autorización para que la Comisionada Elba Estudillo asistiera como ponente al evento de datos personales a celebrarse el día 02 de febrero del 2018 en La Paz Baja California.





Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 01 de Febrero de 2018 en la ciudad de Tijuana

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:28 minutos del día 24 de Enero del 2018.

OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ

Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

ELBA MANOELLA ESTUDILLO

Comisionada Propietaria

MORENO '

GERARDO

Comisionado Suplente

VIER GORRAL



La presente Acta consta de 27 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 01 de febrero del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

